

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO  
 Minas.— número 456

Don Salvador Montú Reñé, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado a los once horas del día once de Septiembre de mil novecientos veintidós, por D. José María de Urquidí y Gainza, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de mineral de Cobre con el título de Estepar, de cincuenta pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado Cerro del Estepar, en terrenos del común, y linderos por Norte, con la mina Estepar segunda; por el Este, carretera de San Rafael a Segovia y el Río Cudillos; por el Sur, con la mina Mariluz, y por el Oeste, con el Cerro del Estepar; verificando la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca número cuatro de la mina titulada Estepar segunda; desde ésta se medirán el Sur con rumbo magnético, ochocientos metros, colocando la primera estaca; desde ésta al Oeste, se medirán quinientos metros y se colocará la segunda esta-

ca; desde ésta se medirá al Norte, trescientos metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta al Oeste, se medirán cien metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta al Norte, se medirán quinientos metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta al Este, se medirán cien metros, colocándose la sexta estaca; desde ésta al Norte, se medirán quinientos metros; colocándose la séptima estaca; desde ésta al Este, se medirán cien metros a la segunda estaca del registro de la mina Estepar segunda; quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y admitido por providencia del día de hoy dicho registro minero salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de Distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 12 de Septiembre de 1922.

*El Gobernador,*  
**SALVADOR MONTÚ**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

Jefatura de Obras Públicas  
 AGUAS

D. Sotero García Reinoso, vecino de Remondo, ha presentado en este Gobierno civil, dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, el correspondiente proyecto, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición anunciada en 9 de Agosto último, ni que sea incompatible con ella.

Solicita dicho señor aprovechar

ochocientos cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en el tramo comprendido entre el pontón de Carra-Iscar y el sitio denominado «Las Pinillas» con un salto de tres metros, cincuenta centímetros.

Para ello se construirá una presa de dos metros, diez centímetros sobre el lecho del río, de la que arrancará el canal de derivación, con una longitud de quinientos dieciséis metros, ocupando fincas de D. Dionisio Herranz, D. Deogracias Alcalde, D. Sotero García, D.<sup>a</sup> Sabina Alcalde y D. Cándido González, que conducirá las aguas a la cámara de la turbina, destinándose la energía obtenida con el salto que se solicita a usos industriales.

También se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y paso de acueducto en las fincas de pertenencia particular que antes se relacionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre ya citado, se abre información pública acerca del expresado proyecto, para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Remondo, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondátegui, número 20, segundo, de las ocho a las catorce, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 14 de Septiembre de 1922.

*El Gobernador,*  
**SALVADOR MONTÚ**

**Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia**

1755

Esta Corporación, en sesión de 31 de Agosto próximo pasado, ha adoptado los acuerdos siguientes:

*Operaciones en cumplimiento y a los efectos del artículo 346 del reglamento de la vigente ley de Reemplazos*

**Pueblo de Migueláñez.—Reemplazo de 1921**

D. clarado soldado en la revisión del año actual el mozo Teófilo Cachorro Anaya, número 1.º del sorteo del pueblo de Migueláñez y reemplazo del año 1921, y terminando en 1.º de Noviembre próximo la prórroga de incorporación a filas que fué concedida al mozo Félix Fuentes Sastre, número 3 del sorteo de los indicados pueblo y año en el cual no tuvo cupo de filas, la Comisión procede a determinar el cupo a que deben pertenecer cada uno de los dos indicados mozos, y resultando que a razón de 757 milésimas a que salió gravado el soldado en el indicado año corresponde ahora a dicho pueblo el cupo de un entero y 514 milésimas de fracción, la que depreciada por ser menor que la de 654 milésimas, última a que fué preciso acudir en las agrupaciones de pueblos para completar el cupo al confeccionar el repartimiento del señalado a la Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto de 1.º de Octubre de 1921, resulta un cupo definitivo para filas de un soldado que corresponde serlo al mozo Teófilo Cachorro Anaya, y la Comisión así lo acuerda declarando al mismo perteneciente al cupo de filas, y al de instrucción al Félix Fuentes Sastre.

**Varios pueblos.—Reemplazo de 1921**

Declarados soldados en la revisión del año actual los mozos Aureliano Burgos de Frutos, Benigno Nogales Burgos, y Mariano Poza González, alistados respectivamente en los pueblos de Santa Marta del Cerro, Santo Tomás del Puerto y Valle de Tabladillo para el reemplazo del año 1921, en el cual no tuvieron cupo de filas el primero y el último de dichos pueblos, ni base de cupo el segundo, y terminando en 1.º de Noviembre próximo las prórrogas de incorporación a filas que fueron concedidas en el citado año a los mozos Mariano Antón Domingo, Arcadio Rincón Arroyo y Constantino



Esteban Flandes, alistados también respectivamente en los pueblos de Hoyuelos, Laguna Rodrigo y Montuenga, para el reemplazo del expresado año 1921, en el cual tampoco tuvieron cupo de filas los dos primeros de dichos pueblos ni base de cupo el último, la Comisión, a fin de determinar el a que deben pertenecer cada uno de dichos seis mozos, acuerda proceder en primer lugar a la agrupación de los citados seis pueblos, resultando que a razón de 757 milésimas a que salió gravado el soldado en el indicado año de 1921, corresponde a la mencionada agrupación el cupo de cuatro enteros y 546 milésimas de fracción, la que depreciada por ser menor que la de 654 milésimas, última a que hubo necesidad de acudir en las agrupaciones de pueblos para completar el cupo al confeccionar el repartimiento del asignado a la Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto de 1.º de Octubre de 1921, resulta un cupo definitivo para filas de cuatro soldados; y en segundo lugar al correspondiente sorteo entre los referidos seis pueblos, el que verificado con las formalidades legales, ofreció el resultado siguiente:

PUEBLOS	Número que cada pueblo obtiene en este sorteo
Montuenga .....	2
Santa Marta del Cerro	4
Valle de Tabladillo ..	6
Santo Tomé del Puerto	3
Laguna Rodrigo ....	1
Hoyuelos .....	5

Por consecuencia del precedente sorteo, corresponde pertenecer al cupo de filas a los mozos Arcadio Rincón Arroyo, Constantino Esteban Flandes, Benigno Nogales Burgos y Aureliano Burgos de Frutos, y al cupo de instrucción a los otros dos mozos restantes; pero como el Arcadio Rincón Arroyo y el Aureliano Burgos de Frutos tienen respectivamente el número 2 y 3 del sorteo de mozos verificado en dicho año en cada uno de sus pueblos más altos que los unos que en ambos sirvieron de base y a los cuales correspondió en el mismo quedar formando parte del cupo de instrucción deben pasar a éste los citados Arcadio y Aureliano, según lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1915, y la Comisión así lo acuerda, declarando a dichos dos mozos pertenecientes también al cupo de instrucción.

**Varios pueblos.—Reemplazo de 1920**

Declarados soldados en la revisión del año actual los mozos Esteban Delgado Ayuso, Maximiliano Muñoz Garrido, Simón Velasco Casado, Julio Barahona Moreno y Julián García del Barrio, alistados respectivamente en los pueblos de Campo de San Pedro, Frumales, Donhierro, Grajera y Remondo, para el reemplazo del año 1920 en el cual no tuvieron base de cupo los tres primeros de dichos pueblos, y los últimos, si bien tuvieron base de cupo no dieron cupo de filas, la Comisión, con el fin de determinar el a que deben pertenecer cada uno de dichos cinco mozos, acuerda proceder en primer lugar a la agrupación de los citados cinco pueblos, y resultando que a razón de 674 milésimas a que salió gravado el soldado en el indicado año 1920 corresponde a la indicada agrupación el cupo de tres enteros y 370 milésimas de fracción, la que depreciada por ser menor que la de 480 milésimas, última a que fué preciso acudir para completar el cupo al con-

feccionar el repartimiento del señalado a la Caja de Recluta de esta Capital por Real decreto de 1.º de Octubre de 1920, resulta un cupo definitivo para filas de tres soldados, y en segundo lugar al correspondiente sorteo entre los referidos cinco pueblos, el que efectuado con las formalidades y requisitos legales, ofreció el resultado siguiente:

PUEBLOS	Número que cada pueblo obtiene en este sorteo
Donhierro .....	3
Frumales .....	4
Grajera .....	1
Campo de San Pedro	2
Remondo .....	5

Por consecuencia del precedente sorteo corresponde pertenecer al cupo de filas a los mozos Julio Barahona Moreno, Esteban Delgado Ayuso y Simón Velasco Casado, y al cupo de instrucción los otros dos mozos restantes; pero como el Julio Barahona Moreno tiene el número cuatro del sorteo, más alto que el dos de 1920 y a quien correspondió en el mismo quedar formando parte del cupo de instrucción, debe pasar a éste el citado Julio Barahona Moreno, según lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1915, y la Comisión así lo acuerda, declarando a dicho mozo perteneciente también al cupo de instrucción.

**Pueblo de Valdevacas de Montejo  
Reemplazo de 1917**

Terminando en 1.º de Noviembre próximo la tercera ampliación de prórroga de incorporación a filas que en el año próximo pasado de 1921 se concedió al mozo Angel Sanz Martín, del alistamiento de Valdevacas de Montejo y reemplazo de 1917, número 1.º del sorteo en cuyo año no tuvo dicho pueblo base de cupo, la Comisión procede a determinar el a que debe pertenecer el expresado mozo, y considerando que en el citado año salió gravado el soldado (n.º 553 milésimas, cuya fracción forzada o aumentada hasta una unidad por ser superior a la de 544 milésimas, última a que fué preciso acudir para completar el cupo al confeccionar el repartimiento del señalado a la Caja de Recluta de esta provincia por Real decreto de 1.º de Octubre de 1917, resulta un cupo definitivo de un soldado, y en su consecuencia la Comisión acuerda declarar al Angel Sanz Martín perteneciente al cupo de filas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia 9 de Septiembre de 1922.

—El Presidente accidental, GABINO HERRERO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1756

**Comisión Provincial**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Agosto de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Sanchonuño.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador, completado en forma el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sanchonuño, en solicitud de autorización para enajenar el corral del Concejo, y teniendo en cuenta los fundamentos

que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil informándole que procede preste su superior aprobación a la enajenación pretendida por el Ayuntamiento de Sanchonuño.

Idem.—Idem.—Examinado el expediente remitido a informe por el señor Gobernador civil e instruido por el Ayuntamiento de Sanchonuño, en solicitud de que por el Ministerio de la Gobernación se le conceda autorización para vender un pradón titulado «Laguna de Narros» y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que con el suyo favorable, se sirva elevarle al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se dignen si lo estima oportuno prestar su aprobación a la enajenación pretendida por el Ayuntamiento de Sanchonuño.

Policia urbana.—Vallado.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Eusebio Fraile, vecino de Vallado, contra providencia de la Alcaldía que le impuso una multa de 15 pesetas por no haber quitado las tablas que interceptan el paso de un callejón contiguo al Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso que constan en acta.

Pastoreo abusivo.—Zarzuela del Pinar.—Remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia, un recurso interpuesto por D. Guillermo de la Flor, vecino de Zarzuela del Pinar, denunciando que la ganadería lanar del Alcalde de dicho pueblo entra a pastar abusivamente en la Dehesa boyal, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil la denuncia referida; informándole que por las razones que se consignan en la referida nota, no puede resolver acerca del fondo del asunto.

Idem.—Idem.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Braulio Monedero, vecino de Zarzuela del Pinar, contra providencia de la Alcaldía que le impuso multa por pastoreo abusivo de dos reses vacunas de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Idem.—Idem.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el vecino de Zarzuela del Pinar, D. Antón Olmos Pérez, contra providencia de la Alcaldía que le impuso una multa de 10 pesetas por realizar aprovechamiento de pastos en la rastrojera de aquel término municipal; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poderle informar con acierto acerca del asunto, se sirva reclamar al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, una certificación en que haga constar las condiciones en que los propietarios de fincas rústicas hayan cedido los pastos de la rastrojera de aquéllas en favor del presupuesto municipal o negativa en

su caso y el expediente que la Alcaldía haya instruido para imponer la multa recurrida.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley concede.

Sección de Ancianos.—Cuéllar y Valverde del Majano.—Solicitado por Patricio Martín Muñoz, de 69 años de edad, viudo y natural de Hontalbilla, y por Gregorio de Pablos Heredero, de 73 años, viudo y vecino de Valverde del Majano, su ingreso en la Sección de Ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en ellos las condiciones reglamentarias; la Comisión acuerda inscribir al primero con el número 4 en el turno del partido de Cuéllar, y al segundo, con el número uno en el turno del partido de Segovia, para su ingreso en la Sección de Ancianos cuando les corresponda, toda vez que en la actualidad no existen vacantes que puedan ocupar.

Sección de Huérfanos.—Nava de la Asunción.—Solicitado por Norberta Vallagrán Piquero, viuda y vecina de Nava de la Asunción, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de su hija Justina Ajo Villagrán, que además de otros dos la han quedado al fallecimiento de su esposo, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda inscribir en el turno de huérfanos, a la niña de que se trata, con el número 23, para su ingreso cuando la corresponda.

Sección de Expositos.—Segovia y San Ildefonso.—La Comisión acuerda que previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sea entregado a Martina Mauro Molina, de esta vecindad, un hijo suyo que ingresó en el turno de los Establecimientos de Beneficencia, y a Paula de Andrés Agejas, una hija suya llamada Paula Pilar de Andrés Agejas, que también fué depositada en los Establecimientos de referencia.

Sección de Alienados.—Aldeanueva del Monte. (Barahona) e Ituro y Lama.—Solicitado por José Martín y Martín, vecino de Sequera de Fresno, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; de su sobrino Angel Martín y Martín, de 26 años de edad, soltero, por padecer enajenación mental, y solicitado igualmente por Miguel María Molinero, vecino de Ituro y Lama, el ingreso en la referida sección de observación de su hijo Teodoro María Domínguez, de 25 años, por padecer igualmente enajenación mental; la Comisión acuerda el ingreso de los expresados enfermos en los Establecimientos citados, procediéndose a su observación por los Médicos de los mismos, y siendo los gastos que ocasionen satisfechos, por los fondos provinciales, y advirtiendo a los recurrentes, que tan pronto como el ingreso tenga lugar, se hallan obligados de acudir ante el Juzgado de primera instancia respectivo a solicitar la instrucción de los expedientes que determina el párrafo 2.º d-l art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835.

Sección de Alienados.—Segovia y Torreadrada.—Resultando de la certificación de la observación a que han estado sometidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Francisco Maroto López, asilado de los mis-



mos e Inocente San Juan, igualmente asilado, y Jerónima Vicente Melero, vecina de Torreadrada, que los dos primeros se hallan en la actualidad en su estado normal, por lo que debe cesar su reclusión, y en cuanto a la Jerónima Vicente que procede sea devuelta a la familia por ser más preciso para ella un tratamiento distinto de el del Manicomio; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los referidos Establecimientos de Beneficencia, para que ponga en libertad a los citados Francisco Maroto e Inocente San Juan, dándose conocimiento de este acuerdo al Juzgado de primera instancia de Segovia y para que haga entrega de la Jerónima a su padre Francisco Vicente, por quien se solicitó la observación cumpliéndose las demás formalidades reglamentarias.

Idem.—Fuentesoto y Negro.—Resultando de la certificación de la observación a que han estado sometidos en el departamento de presuntos alienados Bónifacio Pérez Izquierdo, de 25 años, soltero y natural de Fuentesoto y Francisca Moreno Márquez, de 54 años, casada y natural de Becerril, presentar síntomas de perturbación mental, por lo que creen los médicos que los han observado que deben ser trasladados a un manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda sean remitidas las certificaciones de referencia, dejando copia de las mismas unidas a los referidos expedientes, a las personas de sus familias por las cuales se solicitó la observación, a fin de que con la mayor urgencia posible las presente a los Juzgados correspondientes, dándose cumplimiento a todos los demás preceptos legales.

Idem.—Capital.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haberse decretado la nueva reclusión de la presunta alienada Beatriz Maté Martín, de 31 años de edad, soltera y vecina de esta Ciudad, hallándose por tanto cumplido el precepto que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y teniendo en cuenta que el padre de la paciente disfruta el sueldo de 4.000 pesetas, como funcionario de la Administración de Contribuciones, con cuya retribución tiene que atender al sostenimiento de la familia, compuesta del matrimonio, dos hijos y madre política, sin que se le conozcan más bienes; la Comisión acuerda el ingreso de la Beatriz en el citado departamento para su nueva observación; advertir al padre la obligación que está de comparecer ante el Juzgado de primera instancia del partido, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, tan pronto como el ingreso tenga lugar, y que respecto a los gastos del sostenimiento de la enferma, se acuerde lo procedente a resolverse, con carácter general, otros expedientes análogos.

Idem.—Navas de San Antonio.—Resultando del informe del Subdelegado de Medicina, ser de necesidad que la presunta alienada Gregoria Torres Tapia, sea sometida a observación, a fin de comprobar la enfermedad que padece; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de la citada enferma, y que por los médicos de los Establecimientos de Beneficencia se proceda a su observación.

Idem.—Maello.—El Espinar.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil comunicación del de Avila, ejecutando acuerdo de aquella Comisión provincial, haciéndose cargo del presunto alienado Manuel Cristóbal Mateos, de 62 años de edad, casado, natural de

Maello y resident, en El Espinar, y a abonar los gastos de estancias, interesando al propio tiempo de esta Corporación que cuando haya de conducir dementes en el manicomio de Valladolid y con objeto de evitar gastos, sea recluido el Manuel en el mismo; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil ordene al Director de los Establecimientos de Beneficencia, donde el Manuel se encuentra recluido, que con las debidas precauciones sea conducido a disposición del de Valladolid, a fin de que se sirva disponer su ingreso en el manicomio de dicha provincia por cuenta de la Diputación de Avila, y que por la Contaduría de fondos provinciales se practique la liquidación oportuna de los gastos de estancias causadas por el referido demente desde el día 5 de Mayo último, así como de los que causar pueda con motivo de su traslado a dicho manicomio, enviándola a la Diputación de Avila, para su abono a ésta.

Idem.—Muñoveros.—En vista de que a pesar del tiempo transcurrido no se ha dado cumplimiento al acuerdo de 26 de Febrero de 1921, por Lucio Cuesta Martín, vecino de Muñoveros, ordenándole se presentara en los Establecimientos de Beneficencia, a hacerse cargo de su hermana política Vicenta Díez Yubero, de 29 años de edad, huérfana de ambos padres, la cual se halla recluida en la sección de observación de presuntos alienados, por no haberse comprobado en ella síntomas de perturbación mental, ocasionando con ello gastos y perjuicios en esta Corporación; la Comisión acuerda manifestar de nuevo al Lucio Cuesta, que si en el improrrogable plazo de ocho días, no comparece a recoger a su citada hermana política, le será enviada a su costa y domicilio, ordenando asimismo al Alcalde de Muñoveros comunique a esta Corporación la notificación de este acuerdo al interesado, tan luego lo verifique.

Idem.—San Ildefonso.—Como quiera que por el Alcalde de San Ildefonso a pesar del tiempo transcurrido, no se hayan remitido los documentos que con referencia al presunto alienado Pedro Fernández Fernández, de aquella vecindad, se le reclamaron por acuerdo de 11 de Julio último, por cuyo motivo no puede darse al expediente de reclusión la tramitación legal; la Comisión acuerda ordenar al citado Alcalde remita a la mayor brevedad posible, los documentos reclamados, o en caso contrario, le será impuesto un correctivo por su negligencia en cumplimentar las órdenes superiores.

Idem.—Fuentemilanos.—Soria.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil comunicación del de Soria, ejecutando acuerdo de aquella Comisión, interesando nuevamente de esta de Segovia, se haga cargo del demente Antonio de Frutos Alonso, de 25 años de edad, soltero y natural de Fuentemilanos; la Comisión acuerda manifestar de nuevo al Sr. Vicepresidente de la de Soria, que una vez envíe los documentos que se le reclamaron por virtud del acuerdo de 20 de Mayo último, se resolverá lo que respecto del particular proceda.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, a 30 de Agosto de 1922.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

## Cámara Oficial Agrícola de la Provincia de Segovia

1759

### CIRCULAR

Esta Cámara Agrícola provincial ha creído que hallándose los trabajos de formación del Avance Catastral y Catastro parcelario en sus comienzos en casi toda la provincia, es momento oportuno para dirigirse a todos los propietarios y a los pueblos encareciéndoles la conveniencia en beneficio de los intereses de todos y del Estado de que haciendo un estudio detenido de las disposiciones que rigen para la práctica de las diversas operaciones que le integran, puedan los interesados hacer uso de sus derechos en momento oportuno a fin de evitar reclamaciones y recursos y para que si a éstos les fuera preciso llegar en defensa de sus derechos, lo verifiquen dentro dentro de los plazos legales, para que si la razón les asiste puedan ser atendidos.

También es propósito de esta Cámara Agrícola hacer un llamamiento a los propietarios, Juntas periciales y Ayuntamientos para que sepan que en todo momento este órgano oficial representante de los intereses de los agricultores de toda la provincia se halla dispuesta a hacerse eco y formular las oportunas reclamaciones que en derecho procedan contra todo acto injusto o ilegal que fuera realizado por el personal del Catastro, en las múltiples operaciones que han de realizar para llevar a cabo su difícil cometido; pero es de advertir a todos, propietarios, Juntas periciales y Ayuntamientos, que esta Cámara no ha de apoyar nunca más que aquéllas quejas y reclamaciones que entienda sean justas, probadas y perfectamente documentadas, ya que entiende que si bien es cierto que es la representación genuina, única y oficial de los Agricultores de la provincia, por su constitución con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 que la declaró Oficial y prescribe la obligación de pertenecer a ella como socios a todos los contribuyentes por rústica que paguen de cuota al Tesoro 25 pesetas en adelante, este mismo carácter oficial, la veda hacerse cargo de otras reclamaciones que aquéllas que no solamente sean justas, si no además que estén plenamente probadas y que puedan justificarse con los documentos apropiados a su naturaleza, ante las autoridades Administrativas o Tribunales Contenciosos a que hubiesen de acudir, para lo cual cuenta con los recursos suficientes en la cantidad que la corresponde percibir por el 2 por 100 sobre las cuotas superiores a 25 pesetas para el Tesoro, que en armonía con el artículo 23 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 ha acordado señalar para su sostenimiento.

Constituye la base legislativa de las operaciones tanto del Avance Catastral como del Catastro parcelario, la ley de 23 de Marzo de 1906, el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, la Real orden de 25 de Junio de 1914, el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 y otras disposiciones complementarias; la primera de las cuales en sus artículos del 14 al 20 trata de los trabajos evaluatorios y del procedimiento para llegar a caracterizar las parcelas, señalar los beneficios líquidos imposables y deducción de las cuentas de gastos y productos correspondientes a los cultivos agrícolas y a las clases de terreno que existan en cada término municipal.

### Bases para determinar los tipos evaluatorios

En estas operaciones intervienen los propietarios y principalmente las Juntas periciales de cada Municipio o los delegados especiales designados al efecto por cada Ayuntamiento, quienes deben facilitar al personal del Catastro los datos y antecedentes que estimen oportunos para contribuir a la formación de las referidas cuentas y éstas son en sentir de esta Cámara las operaciones más importantes para garantizar que el valor dado a las parcelas ha de ser equitativo y representativo de su valor real, y por lo tanto es de la mayor importancia que en todos los municipios se formen las Juntas periciales a tenor de lo que dispone el artículo 46 de dicha Ley, o sea de un síndico, dos mayores contribuyentes y dos vecinos elegidos por sorteo, puesto que ellas son las verdaderas y genuinas representaciones de los propietarios, según prescribe el citado texto legal y el artículo 8 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, y las que han de ayudar a la brigadas del Catastro en la determinación de las parcelas catastrales, masas de cultivo y clases de terreno, las que han de facilitar los datos y antecedentes para que se formen las cuentas de ingresos y gastos y por lo tanto en la determinación de los tipos evaluatorios, las que han de interponer los recursos y reclamaciones en la forma y plazos que determinan los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento provisional para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria de 23 de Octubre de 1913, y por tanto los pueblos que tengan una Junta pericial capacitada, conocedora del término municipal, de los límites de sus fincas, de los gastos que el cultivo a que estas parcelas estén destinadas supone y de los ingresos que dentro de dicho cultivo rinda por hectárea o por área; claro es que facilitará datos y antecedentes verdaderamente auténticos y no podrá después darse el caso de que en ese término municipal, la evaluación de la riqueza imponible, alcance fincas que no estén en armonía con la verdaderamente real, y si se diera este anómalo caso, entonces procedería que las citadas Juntas y los propietarios interesados, interpusieran los recursos de alzada a que antes aludimos y cuya tramitación señalan los artículos 35 y siguientes del citado Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Cuando estos recursos tengan carácter de generalidad y fuesen denegados, siendo justos, es cuando esta Cámara Agrícola provincial previo oportuno estudio y acuerdo de la misma, procederá en defensa de los intereses de los Agricultores y en armonía con la ley de 2 de Septiembre de 1919, haciéndose cargo de estas reclamaciones y formulando los recursos y reclamaciones extrajudiciales y judiciales que estime oportunas.

Esta Cámara considera que quizá sería conveniente para difundir el conocimiento de los derechos y deberes que las leyes citadas y otras complementarias posteriores y recientes concedan a los propietarios y Juntas periciales, publicarlas, pero como esto sería dar una extensión desmedida a esta Circular, que no encaja en los límites que debe tener para que sea leída con detenimiento por los interesados, basta a su propósito hacer conocer a los Propietarios, Juntas y Ayuntamientos que pueden dirigirse a esta Cámara, en demanda de ins-



trucciones cuando les sean necesarias y se les facilitarán las que sean pertinentes, sin perjuicio de publicar nuevas circulares de divulgación de estos preceptos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cuando lo estime preciso y lo reclame el interés general.

Segovia, a tres de Septiembre de mil novecientos veintidós.—*El Presidente accidental, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.*

1763

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## INSPECCIÓN

En 9 de Agosto de 1921, fué instruido expediente de ocultación por el ejercicio de la Industria de Prestamista a D. Dionisio Manso Fuentes, vecino que fué del pueblo de Bernardos, y no residiendo actualmente en el mismo ni conociéndose su paradero, a fin de notificarle la instrucción del referido expediente, se procede a hacerlo por este periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda presentar el alta correspondiente de conformidad con el mismo; pues transcurrido dicho plazo, se elevará al grado de defraudación triplicándose la penalidad.

Segovia, 12 de Septiembre de 1922.—*El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.*

1762

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## Repartos generales.—Circular

Por mi circular de 28 de Julio pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 91, de 31 del mismo mes, recordaba a los Ayuntamientos de la provincia, que hubieran acordado el medio de reparto general, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, la ineludible obligación en que se hallaban de enviar a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, una certificación en que constara si habían ó no formado el reparto, y si éste había sido confeccionado, ajustándose a las prescripciones que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; y hallándose en descubierto respecto al citado servicio, los Ayuntamientos de Alconada, Aldealcorvo, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Barbolla, Bercial, Bernúy de Coca, Boceguillas, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Codorniz, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Fuentemilanos, Fuentesauco de Fuentidueña, Fuentesoto, Galligos, Gomezserracín, Hinojosas del Cerro, Honrubia, Hontoria, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Lastrilla, Losana de Pirón, Mardona, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Membibre, Migueláñez, Muñopedro, Narros de Cuéllar, Otero de Herreros, Otonces, Palazuelos, Pedraza, Rapariegos, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Roda, Saldaña de Ayllón, San Pedro de Gaillos, Santa María de Rianza, Sebúlcor, Seguera de Fresno, Sotillo, Sotosalvos, Torrc Val de San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Valtiedras, Valverde del Majano, Valvieja, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepaña y Zamarramala, se les concede un nuevo, último e

improrrogable plazo de diez días, para remitir a la citada Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia la aludida certificación; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se impondrá a los Ayuntamientos en descubierto la multa de diecisiete pesetas, cincuenta céntimos, con que por ésta se les conmina y el nombramiento de un Comisionario que pase al pueblo a formar o recoger la repetida certificación; siendo sus dietas y gastos de cuenta de la Corporación en descubierto; en cumplimiento de la autorización que se me concede por la disposición tercera de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919, y lo que ordenan las Circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio de 1921.

Segovia, 12 de Septiembre de 1922.—*El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.*

1735

## Cámara oficial de la propiedad Urbana

Habiéndose llevado a cabo por la Secretaría de esta Cámara, la rectificación anual del Censo electoral, se pone en conocimiento de los Sres. Propietarios, que en cumplimiento de lo que previene el art. 20 del Reglamento general, dicho Censo se hallará expuesto en el domicilio social de aquella entidad, durante los veinte primeros días del corriente mes, en cuyo tiempo y tercera decena del mismo mes, serán admitidas las reclamaciones que aquellos formulen sobre inclusión y clasificación de los mismos en categorías o grupos.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1922.—*El Secretario, Gabino Herrero Llorente.*

1766

## Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Arcones, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio durante los días 8 de Septiembre al 30 de Noviembre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables por abandono o negligencia de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Septiembre de 1922.—*El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Perorrubio, que

terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 8 de Septiembre al 30 de Noviembre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Septiembre de 1922.—*El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.*

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Prálena, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 11 de Septiembre al 30 de Noviembre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 13 de Septiembre de 1922.—*El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Fabriciano Cid.*

1764

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1922-23.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

## CAPÍTULOS

	Pts.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.855	
2.º Policía de Seguridad	6.230	50
3.º Policía urbana y rural	12.838	75
4.º Instrucción pública	1.850	15
5.º Beneficencia	5.135	40
6.º Obras públicas	6.776	65
7.º Cárcel del partido	1.505	90
8.º Montes	565	15
9.º Cargas	28.435	50
10.º Obras de nueva construcción	2.000	
11.º Imprevistos	750	
12.º Resultas		
<b>TOTAL</b>	<b>71.943</b>	<b>00</b>

Segovia, 1.º de Septiembre de 1922.—*El Contador, José Camarero.—V.º B.º El Alcalde, F. Rivas.*

Sesión ordinaria de 1.º de Septiembre de 1922.—*El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.*

Segovia, 2 de Septiembre de 1922.—*Certifico: C. García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.*

1767

## Alcaldía de Villoslada

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, y habiendo de proveerse en propiedad, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, a fin de que los aspirantes a la misma que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, dirijan sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía dentro del indicado plazo.

La dotación de dicha plaza, consiste en ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, disfrutando además de casa habitación y libre del pago de todo impuesto municipal, por la asistencia a seis familias pobres y los casos de oficio que puedan ocurrir.

El que resulte agraciado con dicha plaza, queda en libertad de contratar las iguales con las familias acomodadas, que ascienden a ochenta.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

En Villoslada, a 4 de Septiembre de 1922.—*El Alcalde, Jacinto de Pedro.*

1765

## Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar un dilindec general de todas las vías pecuarias de carácter local en este término municipal, cuya operación ha de tener lugar el día 6 de Octubre próximo y hora de las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se anuncia por el presente a fin de que las personas que se crean perjudicadas con dicho dilindec, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, acompañando los documentos de prueba que acrediten su derecho.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Losa, a 7 de Septiembre de 1922.—*El Alcalde, Clemente Muñoz.*

IMPRESA PROVINCIAL